

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes; Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 94.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Teresa Font y Guasch, hija de Don José, Miliciano Nacinal de Reus, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines indicados. Soria 4 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular número 95.

ORDEN PÚBLICO.

El Juez de primera instancia de Guadalajara, me participa con fecha 2 del actual, que en el mismo dia habían sido robadas varias alhajas de plata y otros efectos sagrados de la Iglesia de Fontanar. En su virtud, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las citadas alhajas, y caso de conseguirlo las ocupen y detengan á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolo todo a mi disposición con la mayor seguridad. Soria 3 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Circular número 96.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, me dice en comunicación fecha de hoy, lo siguiente:

En cumplimiento á lo que me previene el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, tengo el honor de incluir á V. S. copia de la Real Orden por la cual son llamados al Ejército activo los quintos del reemplazo de 1866, que habían sido destinados á los batallones provinciales, así como el estado de la distribución de los pertenecientes al de esta Capital, y relación nominal de los mismos; suplicándole su inserción por tres días consecutivos, y lo mas pronto posible, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y Alcaldes de los pueblos, puedan interrumpir al mas exacto cumplimiento de lo que por dicha soberana resolución se dispone. Y para procurar evitar faltas que pudieran redundar en perjuicio de los que las cometieran no presentándose, creo deber significar á V. S. lo conveniente que será prevenir á dichas Autoridades que no omitan por su parte medio alguno encaminado á dicho objeto, así como que, por las mismas y puestos de la Guardia civil, se haga saber el llamamiento de los quintos del citado reemplazo á los que de otros provinciales se hallen en esta ganando subsistencia ó por otra causa; previniéndoles que desde luego marchen á sus respectivas demarcaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y debido conocimiento, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, cumplan respectivamente lo que a cada cual se les recomienda dentro del circuito de sus facultades, sin omitir diligencia alguna al efecto y con

la mayor eficacia, á fin de que no falten los llamados en el dia y puntos que han de concurrir. Soria 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Copia que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 Mayo de 1866, se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año, que en virtud de lo preventido en la misma ley fueron destinados á los Batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército y en la Infantería de Marina en la proporción y términos que detalla el adjunto estado de distribución, siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente: Primero.—Las partidas perceptoras se hallarán antes del dia 1.º de Abril próximo, en las Capitalas de provincia, donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan. Segundo.—No se explorará en esta ocasión la voluntad de los que deseen pasar á los Ejércitos de Ultramar. Tercero.—La distribución de los soldados á cuerpos, se verificará precisamente el dia 1.º de Abril próximo, a cuyo fin serán convocados con la antelación necesaria por las comisiones permanentes de provincia. Cuarto.—Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: Dos hombres Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería; turnando en el mismo orden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que correspondan elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que la está señalado, elijendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería.—El número de hombres que resulte después de verificada dicha elección, se imputará al arma de Infantería. Quinto.—Cómo podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente resulte existir producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos Batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de resultr en el arma de Infantería, sin perjuicio que su Director general, haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribución de la fuerza entre los Cuerpos de dicha arma. Sexto.—Desde el expresado dia 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporación á los cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones expresadas se efectúen con la mayor equidad, rapidez y buen orden; procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden, como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Lo que traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, encargándole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia, solicitando su inserción en el «Boletín oficial» de la misma por tres días consecutivos del llamamiento de los soldados del mencionado reemplazo de 1866. Y á fin de que se hallen en sus demarcaciones respectivas antes del 15 de Marzo próximo, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, procurarán que así se efectúe. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid: 19 de Febrero de 1867.—Garrido.

giendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería, dos hombres en el turno que la corresponde y otros dos en el de la Caballería.—El número de hombres que resulte después de verificada dicha elección, se imputará al arma de Infantería. Quinto.—Cómo podrán advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente resulte existir producidas aquellas por la circunstancia de comprender algunos Batallones provinciales demarcaciones de dos provincias, deberá entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en exceso ó defecto aparezca ha de resultr en el arma de Infantería, sin perjuicio que su Director general, haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribución de la fuerza entre los Cuerpos de dicha arma. Sexto.—Desde el expresado dia 1.º de Abril los Oficiales receptores satisfarán á los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporación á los cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que S. M. confia en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones expresadas se efectúen con la mayor equidad, rapidez y buen orden; procurando se observe estrictamente tanto lo que se dispone en esta Real orden, como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Lo que traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, encargándole por mi parte proceda desde luego á dirigirse al Gobierno civil de esa provincia, solicitando su inserción en el «Boletín oficial» de la misma por tres días consecutivos del llamamiento de los soldados del mencionado reemplazo de 1866. Y á fin de que se hallen en sus demarcaciones respectivas antes del 15 de Marzo próximo, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, procurarán que así se efectúe. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid: 19 de Febrero de 1867.—Garrido.

RELACION nominal de los quintos del reemplazo de 1866, pertenecientes al Batallon provincial de esta Capital, que en virtud de la Real orden del 14 del actual son llamados al Ejercito activo, y cuyos individuos deberán hallarse en los puntos de su demarcacion antes del 15 de Marzo próximo, segun disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito.

Compañías	NOMBRES.	Residencia.
Félix Gimenez Garcia.	Almarza.	
Pedro Orden Villaciervos.	Villaverde.	
Millan Banda Delgado.	Mazateron.	
Juan Acebes Santisteban.	Alameda.	
Eulogio Arribas Vera.	Soria.	
Demetrio Angulo Gimenez.	Idem.	
Gregorio Monrilla Abad.	Arevalo.	
Juan Ortego Perez.	Soria.	
Tomás Tejero Palacios.	Vilviestre.	
Pedro Gomez Mateo.	Valdeavellano.	
1.º Tomás Perez Rebuelto.	Sotillo del Rincón.	
Cándido San Fernandez.	Tardesillas.	
Félix Ramos Garcia.	Los Rabanos.	
Bernabé Lamata García.	Portelárbol.	
Benito Castillejo Hernandez.	Almarza.	
Ambrosio Perez Rubio.	Cidones.	
Benito Ruiz Tello.	Tera.	
Pedro Herrero Blasco.	San Andrés de Almarza.	
Ulpiano Lázaro Tello.	Soria.	
Doroteo Escribano Tejedor.	Póveda.	
Bonifacio Nacha Gonzalo.	Soria.	
Angel Rincon Garcia.	San Pedro Manrique.	
Benito Cacho Mayor.	Agreda.	
Casimiro Marquina Alonso.	Cuevas de Agreda.	
Estanislao Sanchez Gimenez.	San Felices.	
Eugenio Ojuel Peña.	Valdelagua.	
Eleuterio Calvo Rubio.	Fuentes de Agreda.	
Francisco Ruiz Campos.	Agreda.	
Florencio San Miguél.	Agreda.	
Francisco Isla Villar.	Olvega.	
Fernando Vicente Dominguez.	Povar.	
Felipe Sanchez Ruiz.	Matalebreras.	
Gregorio Martin Manrique.	Dévanos.	
Martin Martinez Perez.	Villario.	
Manuel de Orte Prado.	Yanguas.	
Lorenzo Ramos Berméjo.	Castillejo.	
Lucio Gimenez Garcia.	Campos.	
Pedro Aranda Cilla.	Agreda.	
Rafael Merino Olaya.	Lería.	
Vicente Gimenez Fernandez.	Castillejo.	
Nicolás Ruiz Perez.	Muro de Agreda.	
Agustin Miguél Muro.	Pinilla del Campo.	
Agapito Enciso Moreno.	Peroniel.	
Antonio Calonje Romero.	Torralba.	
Florencio Carreras Ruiz.	Borobia.	
Felipe Ibañez Carmona.	Almenar.	
Froilan Sanz Muñoz.	Esteras de Lubia.	
Gregorio García Diez.	Mazalvete.	
Narciso Gimenez Cabeza.	Noviercas.	
3.º Nazario Ramos Serrate.	Deza.	
Pedro Diez Garcia Omenaca.	Omenaca.	
Paulino Enguita Egido.	Aldealafuente.	
Pedro Garcés Fraile.	Ledesma.	
Santos Celorio Belso.	Pozalmuro.	
Eustaquio Garcés Romero.	Castil de Tierra.	
Vénancio Tajahuerce Ortega.	Castejon.	
Juan Carramiñana Melendo.	Tordesalas.	
Mauricio Blasco Blazquez.	Portillo.	
Lorenzo Marina Lafuente.	Tardelcuende.	
Agustin Carrasco Benito.	Berlanga.	
Agustin Ruperez Nieto.	Cabanillas.	
Agustin Calvo Agustín.	Bayubas de Abajo.	
Eusebio Lafuente Sanz.	Osonilla.	
Félix Gil Pastor.	Lumias.	
Félix Molina Almazán.	Bayubas de Abajo.	
Juan Iñigo Pascual.	Morales.	

4.º Julian Bibarracha Latorre.	Bordocerex.
Luciano Sanz Márco.	Almazán.
Márcos Uceda Ruiz.	Berlanga.
Miguel Hidalgo Gracia.	Valderrueda.
Melquiades Carrasco Anton.	Caltojar.
Nicolás Ruperez Blanco.	Lumias.
Pedro Blanco Hernandez.	Berlanga.
Pedro Agenjo Garay.	Taroda.
Quintin Rodrigo La Rubia.	Navalcaballo.
Tomás Casado Sanz.	Almazán.
Isidoro Iglesias.	Velamazán.
Mariano Leon Carretero.	Blocona.
Alejo Sevilla Pascual.	Pinilla del Olmo.
Bernabé del Olmo Hernandez.	Romanillos de Medina.
Benigno Corral Belen.	Azcamellas.
Cipriano Castaño Alonso.	Conquezuela.
Eugenio Algora Rodrigálvarez.	Velilla de Medina.
Felipe Garcia Tarancón.	Taroda.
Felipe Hernandez la Torre.	Serón.
Hilario Repeteoon Remacha.	Monteagudo.
José Galan Arribas.	Briás.
José Agreda Millan.	Arcos.
Lorenzo García Bueno.	Iruicha.
Marceliano la Torre Ramo.	Torlengua.
Manuel Cobeta Garcia.	Laina.
Paulino Gandul Pascual.	Velilla de Medina.
Pio Deza Garcia.	Judes.
Roman Soria Martinez.	Somaen.
Salustiano Anton Moreno.	Torrevidente.
Saturnino Hernandez Alonso.	Sagides.
Victoriano Rodriguez Renieblas.	Aguilar de Montuenga.
Valeriano Martinez Muñoz.	Cañamaque.
Víctor Golmayo Banda.	Monteagudo.
Domingo Muñoz Besperinas.	Torrevicente.
Leon Anton Marin.	Serón.
Agapito Aylagas Aylagas.	Barcebal.
Antonio Serna Manchado.	San Esteban.
Antonio Herrero Crespo.	Bocigas.
Aquilino Gonzalez Valverde.	Losana.
Baltasar Puente Ortego.	Orillares.
Cipriano de Blas Sotillos.	Soto de S. Esteban.
Candido Martin Alonso.	Alcuivila del Marqués.
Escolástico Delgado Gil.	Velilla de S. Esteban.
Ecequiel Osma Felipe.	Hoz de Arriba.
Eustaquio Martinez Sta. María.	Burgo de Osma.
Evaristo Aylagas Gomez.	Valdeavellano.
Eustasio Alonso de Blas.	Alcozar.
Francisco Vallejo de Miguél.	Valdenebro.
Félix Elvira Ortiz.	Osma.
Felipe Romero Rodrigo.	Santerbás.
Feliciano Rincon Rincon.	Velilla de San Esteban.
Florencio Esteban Lagunas.	Fuencaliente.
Gervasio Perez Nuñez.	Quintanas Rubias de Abajo.
Gaspar Alonso Redondo.	Rejas de San Esteban.
Guillermo Vicente Cabeza.	Langa.
Indalecio Perez Rodrigo.	Matanza.
Juan Romero Mamolar.	Atauta.
Julian Perez Palomar.	Madruédano.
Julian Nuñez Capilla.	Peñalba de San Esteban.
Laureano Sotillo de Pablo.	Alcuivila de Avellaneda.
Leon Rodrigo Lucas.	Carrascosa de Abajo.
Laureano Castillo de Pedro.	Cuevas de Ayllon.
Mariano Martin Bernal.	Carrascosa de Arriba.
Manuel de Diego Garcia.	Montejo de Liceras.
Prudencio Andres Crespo.	La Olmeda.
Pedro Carazo Cuenca.	Zayas de Torre.
Ruperto Pascual Martin.	Aldea de San Esteban.
Santiago Peñalba Sotillo.	Nograles.
Santos Alcoceba de Diego.	Ines.
Juan Benito Torres.	Hinojosa.
Regino Pascual Sanz.	Quintanas de Gormaz.
Telesforo Jimenez Aza.	Retortillo.
Cesáreo Bernardo Ortega.	Retortillo.
Luciano Hernando Ayuso.	

6.º a Lucio Ramírez García.	Castillejo de Robledo.
Julian García Fresno.	Quintana Rubias de Arriba.
Ciriaco de S. Nicolás Torres.	Herreros.
Anselmo Herrero Martínez.	Covaleda.
Aniceto Esteban Crespo.	Vinuesa.
Agustín Verde Blazquez.	Los Llamosos.
Aquilino Boillos Herrero.	Torre-blacos.
Agapito Gonzalo Molino.	Ucer.
Cipriano Manrique Loria.	Aldehuela.
Dionisio Gil García.	Aylagas.
Esteban Soria Otin.	Barbolla.
Esteban de Pablo de Prado.	Duruelo.
Felipe Hernandez Martinez.	El Royo.
Fermín de la Torre Sanz.	El Royo.
Felipe Pérez Ortego.	Vadillo.
Gregorio Cambronero Verde.	Villaciervitos.
Julian Hernandez Cabrerizo.	Villabuena.
Juan Anton Pacheco.	La Seca.
Miguel Sanz Diago.	Ventosa de Fuentepinilla.
Millán Lamarco Tejedor.	Rejas de Ucer.
Manuel Soria Bravo.	Tajueco.
Manuel de Lázaro Pérez.	Cabréjas del Pinar.
Santos Garijo Hernando.	Duruelo.
Lorenzo Gonzalez La Blanca.	Las Fraguas.
Hermenegildo Ibañez Tello.	Villaciervos.
Justo Izquierdo Bayres.	La Seca.
Distribución de los quintos del provincial son llamados al ejército activo.	16
Artillería.	12
Arqueros.	153
Infantería.	183
Total.	El Coronel C. M., G. Velarde.

Circular número 97.**Presos pobres.**

Los pueblos del partido judicial de Medina del Campo que se expresan, sin embargo de lo que se les previo en circular de 12 de Febrero último, inserta en el Boletín Oficial, núm. 19, no han satisfecho en la Depositaría de aquel municipio las cantidades que también se designan pertenecientes al tercer trimestre del presente año económico del cupo que les correspondió para gastos carcelarios, contraviniendo a lo que se les previno.

Esto no obstante, usando de equidad, y antes de adoptar medidas coercitivas contrarias a mi carácter conciliador, he dispuesto recordarles por última vez el deber en que están de verificar el pago de las cantidades que se les reclaman, concediéndoles al efecto el término de ocho días, pasados los cuales, si no cumplen con tan indispensable servicio, adoptaré la determinación que su apatía merezca. Soria 4 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

	Débito.	Escudos.
Aguaviva.	7 120	
Alcuvilla de las Peñas.	7 280	
Barcones.	12 250	
Bellejár.	6 560	
Bloconar.	7 600	
Chauria.	5 680	
Fuencaliente.	9 140	
Judes.	12 560	
Laina.	10	
Mezquettillas.	7 360	
Mino de Medina.	12 160	
Montuenga.	10 200	
Romanillos.	10 080	
Sagides.	7 760	
Somaen.	24 480	
Torrevicente.	4	
Utrilla.	13	
	167 910	

Depositaria de fondos del presupuesto Ejercicio del presupuesto de 1865 de la provincia de Soria.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1866.

CUENTA ADICIONAL.

Cuenta adicional documentada correspondiente al período de ampliación del presupuesto de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos 66, que yo D. Víctor Carrascosa, Depositario interino de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto, de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta, de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi

cargo y en la de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.**Escudos mls.**

Primeramente son cargo tres mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos ochocientas cuarenta milésimas que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida en 25 de Julio último, y de la relación que se acompaña con el número 1.

Son mas cargo veintiocho mil ciento once escudos doscientas veintiuna milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de cargo y acreditan los once cargáremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por reintegros, según relación núm. 2. 68 189

Por productos del ramo de Instrucción pública, id. n.º 3. 42 0

Por id. id. de Beneficencia, id. núm. 4. 5.656 032

Por recargos sobre contribuciones, id. núm. 5. 22.345

Total cargo. 31.564 061

DATA.

Son data veintitres mil novecientos diez escudos seiscientas veinte y nueve milésimas, satisfechos (por mi antecesor y por mí) en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las seis relaciones de cargo, y acreditan los cinco libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales que unidos se acompañan, á saber:

Personal.	Material.	Total.
Escudos.	Escudos.	Escudos.

CAPITULO 2.º=Instrucción pública.**Artículo 2.º=Junta de instrucción pública.**

Satisficho por atenciones de la misma, relación número 1. 82 406

CAPITULO 3.º=Beneficencia.**Artículo 1.º=Junta provincial de Beneficencia.**

Satisficho por atenciones de la misma, relación número 2. 565 964

Artículo 5.º=Casa de Misericordia,

de la Hospicio del Burgo. 5 572

Satisficho por atenciones de sus establecimientos, relación número 2. 5 572

CAPITULO 7.º**Artículo 4.º=Quintas.**

Satisficho por este concepto, relación núm. 3. 267

CAPITULO 8.º=Gastos voluntarios.**Artículo 1.º=Carreteras.**

Satisficho con cargo á este artículo, relación número 4. 10 500

Artículo 4.º=Donativos y otros gastos.

Satisficho por dicho concepto, relación núm. 5. 2 400

Movimiento de fondos (Anticipos).

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1865 á 1866 á que corresponde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, según relación núm. 6. 22.976 787

Total data. 23.910 629

RESUMEN.

Importa el cargo: 31.564 061

Id. la data. 23.910 629

Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1866 á 1867. 7.653 432

Clasificación de la misma.

En la Depositaria de mi cargo. 2.261 149

En la del Instituto de segunda enseñanza. 207 178

En la de la Junta provincial de Beneficencia. 5.185 105

Igual.

Son mas existencia con arreglo á lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 1.º de Mayo último setenta y siete escudos á que han quedado reducidos

los seiscientos veinte y seis escudos quinientas milésimas que en 30 de Setiembre de 1865 quedaron adeudando á la Caja, procedentes de anticipaciones á los subdelegados que inspeccionaron los Positos.

De manera que importando el cargo la cantidad de treinta y una mil quinientos setenta y cuatro escudos sesenta y una milésimas y la data la de veinte y tres mil novecientos diez escudos seiscientas veinte y nueve milésimas, justificados uno y otra con los diez y seis documentos que se acompañan á las once relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta y tres escudos cuatrocientas treinta y dos milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 21 de Julio del año próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Soria á 23 de Octubre de 1866.—El Depositario interino, Víctor Garraza cosa.

D. Antonio María Collpuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 16 del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria á 28 de Octubre de 1866.—Antonio María Collpuig.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Manuel Moreno Gonzalez.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Soria 10 de Enero de 1867.—El Contador, Antonio María Collpuig.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

Depositaria de fondos provinciales Ano económico de 1865 á 1866.

Mes de Enero de 1866.

001 98 001 98 Cuenta particular de contribuciones.

Cuenta justificada que yo D. Tiburcio Martín, Depositario de los mismos, doy de las cantidades que han correspondido por contribuciones para el Estado, sobre el impuesto de trescientas milésimas en quintal de sal concedidas para gastos del presupuesto de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865 y de las entregas en Tesorería en pago de las mismas contribuciones.

CARGO. CAPITIAL Escds. mls.

Son Cargo cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas que han correspondido á la Hacienda pública, á saber: Por el diez por ciento de administración y recaudación sobre la cantidad de cuatrocientos tres escudos y setecientos sesenta y cuatro milésimas, recaudadas por la misma en mayor suma del impuesto de trescientas milésimas en quintal de sal del presupuesto del año económico de 1864 á 63, segun relación núm. 1.

DATA. 10 376

Son Data cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas, tregadas en Tesorería en pago de dichas contribuciones, á saber: Por el diez por ciento de administración y recaudación sobre cuatrocientos tres escudos setecientos sesenta y cuatro milésimas obtenidos en la misma, procedentes del presupuesto del año económico de 1864 á 63, segun relación núm. 1.

10 376

De forma que importando el CARGO cuarenta escudos trescientas setenta y seis milésimas, y ascendiendo la DATA á igual cantidad segun queda demostrado, resulta no hay diferencia alguna por saldo de esta cuenta, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martín.

DON VICTOR SANCHEZ, encargado de la intervención de los fondos provinciales de Soria, certifico: Que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de dicha intervención, y que los documentos de justificación que á ella acompañan, son exactos y legítimos. Y para los efectos oportunos, lo firmo en Soria á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Víctor Sanchez.—Hay un sello timbrado que dice: Gobierno de provincia, Soria.—V.º B.º—El Gobernador, Villaviciencio.

84
Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial», para su publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.—Soria 10 de Enero de 1867.—El Contador, Antonio María Collpuig.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

SECCION CUARTA.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por Pascual García Toledo, vecino de Villasayas, se ha acudido al Juzgado con pretensión de que se le inscriba en las listas electorales de esta sección, por reunir las circunstancias exigidas en la ley electoral para nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, cédula de vecindad y recibos talonarios, acreditando pagar por contribución territorial mas de veinte escudos por cuota para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza; y admitida la demanda, se ha acordado por auto del dia de ayer su publicación por edictos en esta villa, la de Villasayas y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de dicho anuncio en el Boletín, pueda presentarse cualquiera elector inscrito en las listas, en oposición á la inclusión que se pretende. Dado en Almazán á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Teruel.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Recto de la Universidad de Zaragoza, deberán proveerse por oposición la escuela elemental de niños de Linares, dotada con 330 escudos; la de niñas de Calarcite con 220, y las demás de ambos sexos que resulten vacantes hasta el dia de la oposición.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Capital en los días 28 y siguientes del proximo mes de Marzo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, tres días antes del designado.—Teruel 23 de Febrero de 1867.—El G. Presidente, Luciano Martín.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Golmayo, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 1. de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borobia, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 1. de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que se proveerá dicho cargo con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 2 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abeján, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias preventidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Soria, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año y cuatro meses, á contar desde 1.º de Marzo próximo al 30 de Junio de 1868, de los pastos de los colos carneriles grandes de la dehesa de Valonsadero, cuyos productos forman parte del caudal comun, pueden presentarse á la subasta pública, que se celebrará en las Salas Consistoriales y hora de las doce del dia octavo siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto.—Soria 9 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Aguirre.

Anuncios particulares.

Aviso á los Ayuntamientos. En la Imprenta de este periódico se halla de venta la obra titulada «Formulario para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta» de los arbitrios municipales, recomendada su adquisición por el Gobierno de S. M. por Real orden de 9 de Febrero último y publicada en el «Boletín oficial» núm. 23 del Viernes 22 del expresado mes.—Su autor D. Roberto Irango y Palavicino.

Se arrienda por uno ó más años el horno de la tejera del monte de Las Cuevas, propio de D. Casto Marín. El que quiera tratar puede hacerlo con D. Cosme Jiménez, vecino en dicho pueblo de Las Cuevas de Soria, quien enterará de todos los pormenores.

SORIA.—Imp. de D. R. Peña Guerra.